



PODER LEGISLATIVO
LEY N° 1.669

QUE AMPLIA EL PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACION PARA EL EJERCICIO FISCAL 2000, APROBADO POR LEY N° 1534 DEL 3 DE ENERO DE 2000 - Comisión Nacional de Telecomunicaciones

EL CONGRESO DE LA NACION PARAGUAYA SANCIONA CON FUERZA DE
LEY

Artículo 1°.- Amplíase la estimación de los ingresos de la Comisión Nacional de Telecomunicaciones (CONATEL), por la suma de G. 550.000.000 (quinientos cincuenta millones de guaraníes), conforme al siguiente detalle:

CODIGO CONCEPTO	PRESUPUESTO 2000	VARIACION		SALDO
		DISMINUCION	AUMENTO	
27-10 COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES				
100 INGRESOS CORRIENTES				
140 Ventas de Bienes y Servicios Adm. Pública				
142 Ventas de Servicios Adm. Públicas				
13 Ventas de Servicios Ent. Descentralizadas	93.403.883.580	0	550.000.000	93.953.883.580
TOTAL	93.403.883.580	0	550.000.000	93.953.883.580

Artículo 2°.- Apruébase la ampliación del crédito presupuestario para la Comisión Nacional de Telecomunicaciones (CONATEL), por la suma de G. 550.000.000 (quinientos cincuenta millones de guaraníes), que estará afectado al presupuesto 2000, conforme al siguiente detalle:

CODIGO CONCEPTO OG.FF.OF	PRESUPUESTO 2000	VARIACION		SALDO
		DISMINUCION	AUMENTO	
27-10-1-001-00-00				
ENTIDAD : 27-10 COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES				
T. PRESUP.: 1 PRESUPUESTO DE PROGRAMAS DE ACTIVIDADES CENTRALES				
PROGRAM.: 001 DIRECTORIO				
U. RESP. : 01 DIRECTORIO				
133 30 000 Bonificaciones y Gratificaciones	1.314.900.000	0	75.000.000	1.389.900.000
159 30 000 Honorarios Varios	686.650.000	0	125.000.000	811.650.000
260 30 000 Servicios Técnicos y Profesionales	1.315.000.000	0	75.000.000	1.390.000.000
812 30 000 Aportes Consolid. Intergubernamentales	95.000.000.000	0	275.000.000	95.275.000.000
TOTAL	98.316.550.000	0	550.000.000	98.866.550.000

LEY N° 1.669

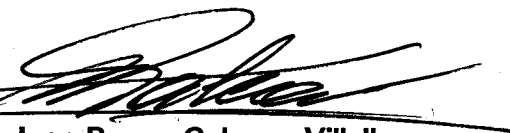
Artículo 3°.- Con carácter de excepción no se aplicará el Artículo 27 de la Ley N° 1534 del 3 de enero de 2000 "QUE APRUEBA LOS PROGRAMAS DEL PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACION PARA EL EJERCICIO FISCAL 2000", para lo dispuesto en la presente ley.

Artículo 4°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Aprobado el Proyecto de Ley por la Honorable Cámara de Diputados, a veintidós días del mes de noviembre del año dos mil, y por la Honorable Cámara de Senadores, a veintidós días del mes de diciembre del año dos mil, quedando sancionado el mismo, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 204 de la Constitución Nacional.


Cándido Carmelo Vera Bejarano
Presidente
H. Cámara de Diputados

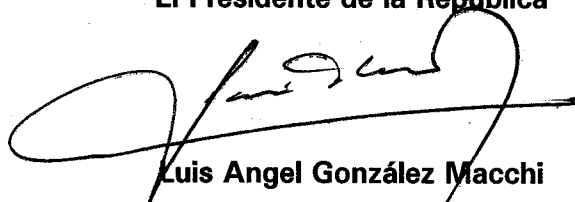

Rosalino Andrés Scavone
Secretario Parlamentario



Juan Roque Galeano Villalba
Presidente
H. Cámara de Senadores


Alicia Jové Dávalos
Secretaria Parlamentaria

Asunción, 26 de Diciembre de 2000

Téngase por Ley de la República, publíquese e insértese en el Registro Oficial.
El Presidente de la República


Luis Angel González Macchi


Francisco A. Oviedo Britz
Ministro de Hacienda